

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA 025 - 2020
De 3 de mayo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el proyecto denominado **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**;

Que el día veintiuno (21) de mayo de 2019, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**, ubicado en los corregimientos de Villa Rosario, Campana y Capira; distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **URS HOLDING, INC., KATHIA BARAHONA Y MARÍA AMELIA LANDAU**, persona jurídica y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-001-98, IRC-042-07 e IRC-076-01**, respectivamente (fs.1-268);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos (2) nuevos alineamientos de la carretera Panamericana denominados: Variante Capira y Variante Campana, cuyos recorridos han sido trazados en su totalidad sobre cincuenta y uno (51) Fincas Privadas. A continuación, pasamos a destacar las características de ambas Variantes:

- *Variante de Capira:* Cuenta con una longitud de 4.53 Km, con un área de influencia directa de 46.2943 Ha. Está inicia con el Intercambiador Capira Este, en la estación 17+000 del proyecto ensanche a seis carriles, en la mitad de su trazado se encuentra un retorno denominado: Intercambiador Capira Centro y finaliza en el Intercambiador Capira Oeste, estación 20+600 del proyecto ensanche a seis carriles.
 Sobre la Variante de Capira es requerido ocho (8) obras en cauce, sobre los siguientes cursos de agua: Río Capira Punto 1 - Puente vehicular, Rio Capira Punto 2 - Puente vehicular, Rio Capira Punto 3 - Puente vehicular, Rio Capira Punto 4 - Puente vehicular, Rio Capira Punto 5 - Puente vehicular, Quebrada sin nombre 1 - encauzamiento, Quebrada sin nombre 2 – encauzamiento y Quebrada sin nombre 3 - encauzamiento.
- *Variante de Campana:* Cuenta con una longitud de 4.21 Km, con un área de influencia directa de 54.1405 Ha. Inicia con el Intercambiador de Campana Este y ramales de

incorporación, en la estación 22+760, del proyecto de ensanche a seis carriles y finalizan en Intercambiador de Campana Oeste. Esta variante incluye un viaducto de 1.12 Km y el uso probable de voladuras a partir de la estación 0K+900 hasta la estación 1k+900.

Sobre la Variante de Campana es requerido diez (10) obras en cauce; sobre los siguientes cursos de agua: Quebrada sin nombre 1, Quebrada sin nombre 2, Quebrada sin nombre 3, Quebrada sin nombre 4, Quebrada sin nombre 5, Quebrada sin nombre 6, Quebrada sin nombre 7, Quebrada sin nombre 8, Quebrada sin nombre 9 y Quebrada sin nombre 10.

Qué, aunado a lo anterior, el proyecto requiere la construcción de puentes peatonales, drenajes para canalizar las aguas de lluvia, remoción y reubicación de estructuras e infraestructuras públicas y privadas, nuevas señalizaciones viales, nuevas iluminaciones públicas, pasos de fauna, adecuación y conformación de taludes. El área de influencia directa de la Variante de Capira está conformada por veinticinco (25) fincas Privadas a saber: (1) Finca No. 1303 propiedad de Hacienda Leones, S.A, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1 Ha+9,455.34 m²; (2) Finca No. 5110 propiedad de Compañía Iberoamericana de Capitales, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 2 Ha+3,232.01 m²; (3) Finca No. 22271 propiedad de Inmobiliaria Agro Industrial, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 3, 252.25 m²; (4) Finca No.22445 propiedad de Productos Kiener, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 1,122. 91 m²; (5) Finca No.23435 propiedad de Administración de Proyectos, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 5 Ha+4,869.36 m²; (6) Finca No.23579 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 7,937.51 m²; (7) Finca No. 28950 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 80.53 m²; (8) Finca No. 40123 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+6,311.89 m²; (9) Finca No. 48053 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+3,138.17 m²; (10) Finca No. 48542 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 436.92 m²; (11) Finca No. 58748 propiedad de Inversiones Grupo Oriental, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 3Ha+9,215.37 m²; (12) Finca No. 107862 propiedad de Marta Alicia Martinez, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1,996.01 m²; (13) Finca No. 151888 propiedad de Ana Lorena Oetra y Julian Manuel Oetra, con una superficie a utilizar por el proyecto de 959.58 m²; (14) Finca No. 234741 propiedad de Berta Alicia Curra con una superficie a utilizar por el proyecto de 4,669.55 m²; (15) Finca No. 272672 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 2, 969.25 m²; (16) Finca No. 272673 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 2,922.82 m²; (17) Finca No. 272674 propiedad de Grupo Chong, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 1,732.67 m²; (18) Finca No. 358263 propiedad de Bideford Overseas, S.A. con una superficie a utilizar por el proyecto de 2 Ha+6,280.72 m²; (19) Finca No. 366149 propiedad de Inversiones Altamirar Panamá, S.A, con una superficie a utilizar por el proyecto de 8,043.89 m²; (20) Finca No. 30160049 propiedad de Fabián Eustorgio González con una superficie a utilizar por el proyecto de 3,116.33 m²; (21) Finca No. 1333 propiedad de Yanibel Abrego Smith, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1 Ha+1,512.08 m²; (22) Finca No. 2924 propiedad de Rafael Rodriguez Díaz, con una superficie a utilizar por el proyecto es 7,366.43 m²; (23) Finca No. 39 propiedad de Briseida Micela Morcillo y Ricardo Antonio Guerra, con una superficie a utilizar por el proyecto de 5 Ha+8,893.90 m²; (24) Finca No. 30668 propiedad de Agustín Alberto González, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1 Ha+2,867.51 m², (25) Finca No. 4873 propiedad de Compañía Innovadora de Prestigio, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 10 ha+7,494.34 m² y una superficie de servidumbre vial existente de 3 Ha+3,066.36 m²

Que el área de influencia directa de la Variante de Campana está conformada por veintiseis (26) fincas Privadas a saber: (1) Finca No. 126062 propiedad de Giuseppe Stagnaro Grifo y Fundación S&H, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1 Ha+0179.16 m²; (2) Finca No. 142534 propiedad de Giuseppe Stagnaro Grifo y Fundación S&H, con una superficie a utilizar por el proyecto de 6,524.23 m²; (3) Finca No. 5053 propiedad de Carlos Muñoz, Ana Solís, Jorge Quintero, Esperanza Solís, Edgardo Muñoz y Carlos Quintero, con una superficie a utilizar por el proyecto de 2 Ha+8,435.21 m²; (4) Finca No. 120503 propiedad de Enrique Vega Solís, con una superficie a utilizar por el proyecto de 4,132.80 m²; (5) Finca No. 183772 propiedad de Cecibell Anette Pérez, con una superficie a utilizar por el proyecto de 3Ha+8,474.43 m²; (6) Finca No. 49275 propiedad de José Pérez y Daniel Florencio, con una superficie a utilizar por el proyecto de 2 Ha+2,148.99 m²; (7) Finca No. 13015 propiedad de Global Financial Funds Corp., con una superficie a utilizar por el proyecto de 3Ha+0133.08 m²; (8) Finca No. 258506 propiedad de Metro Trust, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+2,724.57 m²; (9) Finca No. 12933 propiedad de Global Financial Funds Corp., con una superficie a utilizar por el proyecto de 4Ha+0162.01 m²; (10) Finca No. 12963 propiedad de Global Financial Funds Corp., con una superficie a utilizar por el proyecto de 9,149.04 m²; (11) Finca No. 29442 propiedad de Reigosa e Hijos, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 352.85 m²; (12) Finca No. 292535 propiedad de Manuel Molina Varcacia, con una superficie a utilizar por el proyecto de 1,060.03 m²; (13) Finca No. 371597 propiedad de Empresas Qumram, S.A, con una superficie a utilizar por el proyecto de 4,932.34 m²; (14) Finca No. 136063 propiedad de Carlos Muñoz con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+8,978.19 m²; (15) Finca No. 142939 propiedad de Mirtilda Valdes de Cordoba, con una superficie a utilizar por el proyecto de 5,988.40 m²; (16) Finca No. 112200 propiedad de Denise Bieberach de Quintero., con una superficie a utilizar por el proyecto de 3,185.39 m²; (17) Finca No. 3752 propiedad de Mildred Muñoz y Ricardo Muñoz, con una superficie a utilizar por el proyecto de 7Ha+1,811.01 m²; (18) Finca No. 453163 propiedad de Francisca Barrios y Jaime Moreno con una superficie a utilizar por el proyecto de 2,990.23 m²; (19) Finca No. 191252 propiedad de Mildred Muñoz con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+1,1736.53 m²; (20) Finca No. 205780 propiedad de Inversiones Los Santos, S.A. con una superficie a utilizar por el proyecto de 1Ha+0680.68 m²; (21) Finca No. 12953 propiedad de Tim, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 7,234.38 m²; (22) Finca No. 16833 propiedad de Global Financial Funds Corp., con una superficie a utilizar por el proyecto es 1Ha+5,787.48 m²; (23) Finca No. 161140 propiedad de Mundial Servicios Fiduciario, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 2,896.06 m²; (24) Finca No. 10244 propiedad de Fundación Dososa, con una superficie a utilizar por el proyecto de 2,090.25 m², (25) Finca No. 32555 propiedad de Decotex, S.A., con una superficie a utilizar por el proyecto de 4 ha+1,009.72 m²; (26) Finca No. 10254 propiedad de Fundación Dososa y Fundación Tasime y una superficie de servidumbre vial existente de 10 Ha+6,172.02 m². El proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de Campana, Capira y Villa Rosario, distrito de Capira, provincia Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

VARIANTE CAMPANA		
Puntos	Este	Norte
1	622680.973	964526.625
2	622695.440	964513.062
3	622703.599	964501.647
4	622708.728	964488.018
5	622710.361	964476.557
6	622708.030	964465.840
7	622702.785	964453.609
8	622691.004	964435.630
9	622684.942	964430.854
10	622668.856	964421.768
11	622657.890	964397.009
12	622655.092	964388.156
13	622651.013	964378.488
14	622646.816	964370.916
15	622644.602	964366.722
16	622644.134	964351.872
17	622643.551	964344.417
18	622640.521	964332.535
19	622643.318	964319.372
20	622647.748	964304.113
VARIANTE CAPIRA		
Puntos	Este	Norte
1	623634.659	969848.957
2	623646.998	969808.411
3	623673.274	969748.516
4	623691.965	969714.762
5	623727.646	969662.916
6	623754.163	969627.255
7	623763.077	969614.231
8	623764.630	969616.559
9	623776.482	969624.814
10	623799.092	969630.761
11	623871.474	969618.461
12	623865.294	969571.795
13	623822.974	969579.268
14	623816.105	969579.016
15	623831.402	969556.847
16	623834.106	969540.008
17	623846.835	969498.383
18	623847.701	969493.011
19	623849.596	969489.075
20	623874.296	969470.228
Quebrada Sin Nombre 5 - Campana		
ID	Este	Norte
1	622604.521	963914.051
Quebrada Sin Nombre 4 - Campana		
ID	Este	Norte

ID	Este	Norte
1	622709.585	963879.988
Quebrada Sin Nombre 6 - Campana		
ID	Este	Norte
1	623140.199	963513.703
Quebrada Sin Nombre 7 - Campana		
ID	Este	Norte
1	623876.485	963180.423
Quebrada Sin Nombre 10 - Campana		
ID	Este	Norte
1	624598.137	961322.724
Quebrada Sin Nombre 8 - Campana		
ID	Este	Norte
1	624014.478	963058.658
Quebrada Sin Nombre 9 - Campana		
ID	Este	Norte
1	624096.458	962944.998
Quebrada Sin Nombre 1 - Campana		
ID	Este	Norte
1	622641.945	964305.472
Quebrada Sin Nombre 3 - Capira		
ID	Este	Norte
1	623146.264	966860.927
Río Capira – Punto 5		
ID	Este	Norte
1	623541.921	967229.974
Quebrada Sin Nombre 2 - Capira		
ID	Este	Norte
1	623921.627	967836.923
Río Capira – Punto 4		
ID	Este	Norte
1	624081.235	968058.195
Río Capira – Punto 3		
ID	Este	Norte
1	624241.638	968258.353
Río Capira – Punto 2		
ID	Este	Norte
1	623937.002	969254.032
Río Capira – Punto 1		
ID	Este	Norte
1	623779.77	969458.864
Quebrada Sin Nombre 1 - Capira		
ID	Este	Norte
1	623819.719	969398.49
Quebrada Sin Nombre 3 - Campana		
ID	Este	Norte

1	622571.049	964026.531
Quebrada Sin Nombre 2 - Campana		
1	622657.18	964507.525
Las coordenadas restantes se ubican en fojas 268 y 382 del expediente administrativo. Shapefile en foja 821 del expediente administrativo		

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado treinta (30) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-059-3005-19**, del treinta (30) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.274-277);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0453-0506-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Autoridad de Recursos Acuáticos (**ARAP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Alcaldía de Capira, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-0135-0506-19** (fs. 278-291);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0455-0706-19**, del siete (7) de junio de 2019, se le solicita a DIFOR, DAPB, DSH y DICOMAR, participar en la inspección ocular al área del proyecto programada para el once (11) de junio de 2019 (ver fojas 292 a la 295 del expediente administrativo).

Que a través del **MEMORANDO-DAPB-0409-2019**, recibida el catorce (14) de junio de 2019, **DAPB** remite el informe técnico de evaluación del EsIA e inspección correspondiente al componente de áreas protegidas, en donde indican, entre otras cosas que, el EIA categoría II en la “Variante de la Ampliación a 6 (seis) Carriles – Corredor de Las Playas (Tramo 1: La Chorrera – Santa Cruz, provincia de Panamá Oeste”, no afectan al área protegida Área de Uso Múltiples Bahía de Chame y al Parque Nacional y Reserva Biológica Altos Campana. Además, recomiendan: que se debe solicitar a la Empresa y al MOP tramitar los permisos correspondientes con los dueños de las fincas donde pasara la vía correspondiente a las VARIANTES, para poder realizar la inspección en el tema de biodiversidad (fs. 296-298);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0479-1406-19**, del catorce (14) de junio de 2019, se le solicita a DIFOR, DAPB y DSH, participar en la inspección ocular al área del proyecto en evaluación, reprogramada para el veinte (20) de junio de 2019 (fs. 299-301);

Que a través del **MEMORANDO-DRPO-097-2019**, recibido el diecisiete (17) junio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Oeste, remite informe técnico de evaluación del EsIA e inspección de campo, donde emite las siguientes observaciones: “...*Al momento de redactar la inspección surgieron dudas las cuales requieren de una segunda inspección, pero la misma ingresar al área del proyecto. Específicamente a los puntos donde se pretende realizar obras en cauce, río o quebradas...*” (fs.302-307);

Que mediante **Nota No. 700-19 DNPH**, recibida el dieciocho (18) de junio de 2018, **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto. A su vez recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante la actividad, y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.308);

Resolución N° DEIA-14 025-2020
Fecha: 3/3/2020
Página 5 de 15.

Que a través del **MEMORANDO DSH-0448-2019**, recibido el veintiuno (21) de junio de 2019, **DSH**, remite el informe técnico de inspección al EsIA, donde indican que toda vez que no se pudo acceder a los sitios que serán impactados directamente por la construcción del proyecto, la conclusión de la gira fue que se debe efectuar otras giras de campo, donde se tengan listos los accesos a las fincas privadas (fs.309-312);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0451-2019**, recibido el veintiuno (21) de junio de 2019, **DSH**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde ampliar: presentar Estudio Hidrológico a detalle de las obras proyectadas que se desarrollarán en las fuentes hídricas a lo largo del alineamiento de las nuevas variantes propuestas. Aunado recomiendan: que de requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación deberá obtener el permiso de uso de agua temporal basada en el Decreto Ley 35 de 1966, el cual tramitará en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste. Respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua que comprenden la construcción de obras hidráulicas dentro del desarrollo del proyecto. Se debe dejar en ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce (fs. 313-316);

Que a través de la nota **DIFOR-282-2019**, recibido el veintiuno (21) de junio de 2019, **DIFOR**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en donde concluyen lo siguiente: que el estudio de Impacto Ambiental, es bastante congruente a su descripción en el documento a simple, dada las circunstancias de no contar con un acceso directo a las áreas de influencia directa...”. Aunado, recomiendan: Obtener los permisos correspondientes que sean necesarios de dueños para el debido paso a las áreas a inspeccionar. Proporcionar los accesos necesarios a las áreas de influencia directa. Coordinar una nueva inspección al sitio con las unidades ambientales correspondientes (fs.317-320);

Que a través del **MEMORANDO DICOMAR-0343-2019**, recibido el veinticuatro (24) de junio de 2019, **DICOMAR**, remite el **Informe Técnico DICOMAR No.039-2019** de inspección al EsIA, en donde concluyen que el proyecto denominado VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ, no afectará recursos marinos costeros, ya que este tramo se construirá en zonas de bosques secundarios, pastizales y potreros que se encuentran fuera del alcance de la zona marina costera Manglares de Capira y Chame (fs.321-325);

Que mediante nota **MEMORANDO DICOMAR-0352-2019**, recibido el veintisiete (27) de junio de 2019, **DICOMAR**, remite el **Informe Técnico DICOMAR No. 030-2019**, en donde concluyen que no se afectan recursos marinos costeros (fs.326-329);

Que a través del **MEMORANDO-DRPO-111-2019**, recibido el veintiocho (28) junio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Oeste, remite informe técnico de evaluación del EsIA e inspección de campo, donde indican: que al momento de redactar el informe de campo no se generan dudas con relación al desarrollo del proyecto (fs.330-334);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0704-2019**, recibido el veintiocho (28) de junio de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan: que los datos adjuntos al memorando definen dos (2) polígonos con la siguiente superficie: A.D. 54.142419 ha, A.D. Capira: 46.290168 ha. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SINAP), las coordenadas del proyecto se encuentran fuera del mismo. El proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No.138. De acuerdo al Mapa ilustrativo el proyecto se localiza en el corregimiento de Villa Rosario, Campana y Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste (fs.339-342);

Que a través del **MEMORANDO-DRPO-041-2019**, recibido el dos (2) julio de 2019, la Dirección Regional de Panamá Oeste, remite informe técnico de evaluación del EsIA por parte de la Sección Forestal y Áreas Protegidas y Biodiversidad (APVS), donde recomienda: que, de aprobarse el estudio de impacto ambiental, solicitar inspección para el pago para el pago de indemnización ecológico (Resolución AG-0235). La empresa promotora realice un plan de reforestación por compensación sin fines comerciales de un área de a 5 hectárea. Cumplir con las especificaciones contempladas en el Plan de Rescate de fauna Silvestre como lo señala la Resolución N° AG 0292-2008 (fs.343-350).

Que mediante **MEMORANDO DSH-0500-2019**, recibido el dieciséis (16) de julio de 2019, **DSH**, remite los videos y fotos en formato DVD realizado con el equipo drone DJI/inspire (fs.355-356);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **SG-SAM-633-19**, recibida el 31 de julio de 2019 el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 22 y 24 de julio de 2019. Así mismo, mediante **nota SG-SAM-680-19**, recibida el nueve (9) de agosto de 2019, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Capira (fijado el 23 de julio de 2019 y Desfijado el 1 de agosto de 2019) (fs.357-359 / 361-362);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0623-0908-19**, del nueve (9) de agosto de 2019, se le solicita a **DIAM** incluir al **MEMORANDO-DIAM-0704-2019**, las coordenadas correspondientes a los puntos de prospección arqueológica, monitoreo de aire, suelo y agua, tipos de vegetación, sitios de excavaciones, pasos de fauna, afectaciones a infraestructuras y medición de vibración (f.360);

Que mediante la nota **No. AL-2185-19**, recibida el 13 de agosto de 2019, **MOP**, remite copia autenticada de la Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019, “Por la cual se designa como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, al licenciado Ibrain Enrique Valderrama Alvendas y se le asignan funciones (fs.363-365);

Que a través del **MEMORANDO-DAPB-0577-2019**, recibida el veintiuno (21) de agosto de 2019, **DAPB** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, por parte del Departamento de Biodiversidad, en la cual indican: que el promotor, debe presentar un plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre con todo lo establecido en la Resolución AG-0292-2008. Por otro lado, indican que en el documento se menciona la especie Bernoullia flame como especie registrada en el proyecto, sin embargo, la misma no está registrada para esta zona, la especie Balo o Bala es una especie netamente cultivada, con fines de reforestación y estacaje de cercas, no es una especie pionera como menciona en el proyecto (fs.366-369);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0887-2019**, recibido el veintiocho (28) de agosto de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud al **MEMORANDO-DEEIA-0623-0908-19**, informando lo

siguiente: que se adjuntan las coordenadas solicitadas e informamos que las mismas se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.370-372);

Que las UAS del **MIVIOT y MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC, MOP, IDAAN, ARAP y la Alcaldía de Capira**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0158-1309-19**, debidamente notificada el veinte (20) de septiembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.373-380);

Que mediante nota **SG-OPE-861-19**, recibida el once (11) de octubre de 2019, el promotor, da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0158-1309-19** (fs.381-804);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0158-1309-19**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0801-1710-2019** (fs.805-808);

Que a través del **Memorando DSH-0841-2019**, recibido el treintaiuno (31) de octubre de 2019, **DSH** remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria, donde indican: las interrogantes al Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica fueron aclaradas por medio de la información de respuesta presentada (f. 809);

Que a través del **MEMORANDO-DAPB-0962-2019**, recibido el uno (1) de noviembre de 2019, la **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria, donde señalan entre otras cosas, que se deberá presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna; documento que será aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en función de lo que dispone la Resolución AG-0292-2008. De presentarse biota acuática en riesgo a perecer, en las obras relacionadas al cauce de ríos y quebradas, implementar las acciones de rescate correspondientes (fs. 813-815);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1125-2019**, recibido el doce (12) de noviembre de 2019, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan: que con los datos proporcionados se forman datos puntuales (puntos de muestreo acuáticos, terrestres e infraestructuras) y 18 polígonos (obras en cauce, variantes de la ampliación). El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.816-817);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0898-1911-2019**, elaborada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, se le solicita a DIAM incluir al MEMORANDO-DIAM-1125-2119 la información obtenida en el MEMORANDO-DIAM-0704-2019 (f.818);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1169-2019**, recibido el dos (2) de diciembre de 2019, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual indican que adjuntan la cartografía con la información solicitada. En la cartografía adjunta se visualiza: "A.D.

Campana: 54.142419 ha; A.D. Capira: 46.290168 ha; los dieciocho polígonos de obras n cauce, los sitios de muestreo de fauna acuática y terrestre, las infraestructuras a afectar (fs.819-821);

Que las **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0210-0612-19**, debidamente notificada el veinte (20) de diciembre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la Segunda Información Aclaratoria del EsIA en evaluación, la cual fue elaborada el seis (6) de diciembre de 2019 (fs.822-829);

Que mediante nota **SG-OPE-029-2020**, recibida el quince (15) de enero de 2020, el promotor, da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0210-0612-19** (fs. 830-988);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0210-0612-19** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste mediante **MEMORANDO-DEEIA-0040-2001-2020** (f.989);

Que las **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 21 de febrero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.991-1029);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA**

CHORRERA – SANTA CRUZ, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- d. Presentar en cada informe de seguimiento, para la fase de operación, las prácticas de gestión ambientales utilizadas para el almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. En caso que dichas prácticas de gestión sean realizadas por terceros, presentar evidencia que la empresa(s) sea autorizada por las autoridades competentes para el manejo de los residuos peligrosos.
- e. Presentar Análisis de Calidad de Agua de los cuerpos de agua superficiales ubicados sobre el alineamiento del proyecto, en la etapa de construcción cada seis (6) meses y cada año (1) durante la fase de operación hasta los cinco (5) años. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Presentar la herramienta ambiental que corresponda para los sitios de almacenamientos temporales de material sólido generado por la excavación, depósitos temporales desechos sólidos áreas de talleres, tanque de almacenamientos de combustible, áreas de mantenimiento de maquinarias y equipos requeridos para el desarrollo del proyecto, cuando estos se establezcan fuera del área de influencia directa de proyecto.

- h. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta los cinco (5) años. Los monitoreos deben ser representativo considerando el área de influencia directa del proyecto. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- l. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales ubicados sobre el alineamiento del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA, en Respuesta a la Primera y Segunda Información Aclaratoria.
- m. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".

- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Presentar, en caso de darse inquietudes por parte de la población, los mecanismos aplicados para dar respuesta y solucionar los posibles conflictos producidos por la ejecución del proyecto e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- w. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- x. Elaborar, previo inicio de obras, el Plan de Remoción de estructuras e infraestructuras, tanto públicas y privadas. Incluir dicho documento en el primer informe de seguimiento.
- y. Comunicar al promotor que el alcance del presente EsIA, no incluye la comercialización del material excedente de corte o relleno. Aunado, en caso de requerir disponer el material excedente que no cumpla con la calidad requerida para catalogarse para el relleno, el promotor deberá disponerlos en sitios autorizados y que cuenten con instrumento de gestión ambiental.
- z. Comunicar al promotor que el alcance del presente EsIA incluye el uso de voladura a partir de la estación 0K+900 hasta la estación 1k+900, en la Variante de Campana. En caso de requerir el uso de voladuras para áreas distintas al margen mencionado el promotor debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.

- aa. Presentar los siete (7) pasos de fauna propuestos en el EsIA para su debida aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad. Incluir la aprobación de dicho documento en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. Efectuar, previo uso de voladuras, el levantamiento de las condiciones de las estructuras que pudieran ser afectadas. Debe mantener informada a la comunidad y entidades sobre los días y horas en que se realizarán las voladuras y señalizar el área de manera continua con letreros informativos y preventivos hasta la culminación de las voladuras.
- cc. Elaborar e implementar un Plan de Voladura aprobado por las autoridades correspondientes. Incluir dicho documento en el informe de seguimiento correspondiente.
- dd. Presentar las nuevas medidas de mitigación incorporadas en la estabilización de taludes y retención de sedimentos, en caso que las enlistadas no vayan acorde a los diversos factores encontrados durante la etapa de construcción. Incluir dicha documentación en el informe de seguimiento correspondiente.
- ee. Comunicar al Promotor que no podrá iniciar fase de construcción sobre las Fincas No. 23579, 28950, 40123, 48053, 48542, 272672, 272673 y 272674, propiedad de la Sociedad Grupo Chong, S.A, hasta contar con la Notificación por parte de la Sociedad. Incluir los acercamientos, comunicación y la Notificación para el uso de las Fincas en los Informes de seguimiento correspondiente.
- ff. Mantener la comunicación con los Titulares de las Finca No. 126062, 142534 y 5053, sobre el traspaso del patrimonio o el surgimiento de nuevos Titulares. En ambos casos, debe presentar en los informes de seguimiento correspondiente la documentación necesaria para evidenciar dicha información.
- gg. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- hh. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES-CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA-SANTA CRUZ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y

sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro del alcance del proyecto la Extracción y procesamiento de grava del Río San Juan y deberá contar con la herramienta de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de marzo, del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN

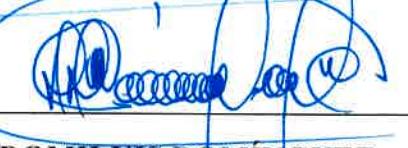
Ministro de Ambiente



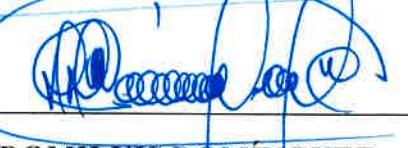
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



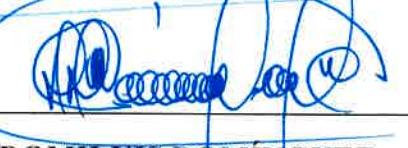
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



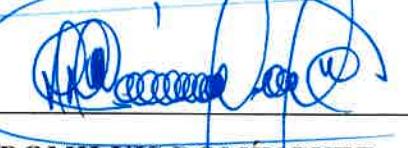
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



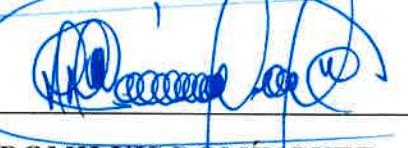
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



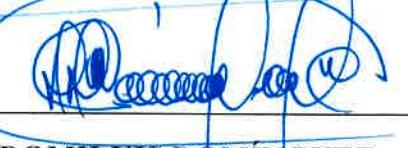
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



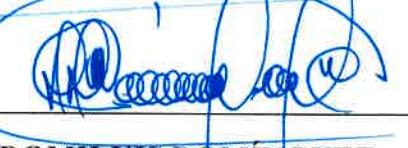
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



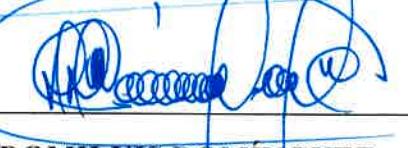
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



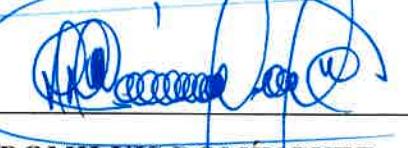
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



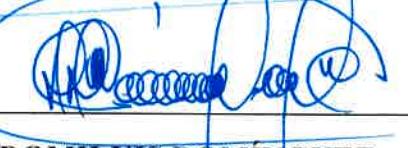
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



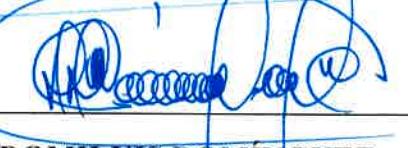
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



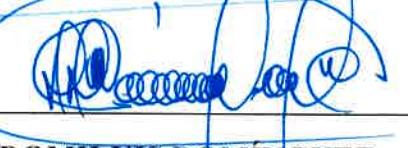
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



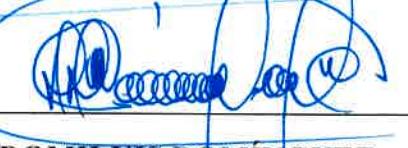
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



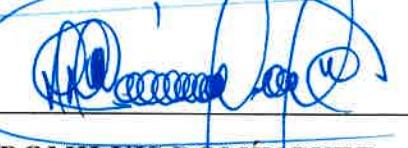
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



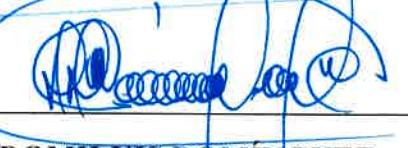
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



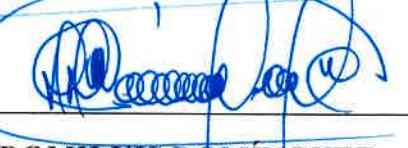
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



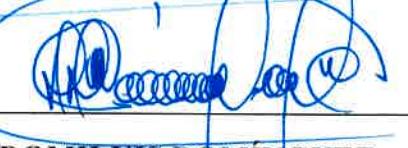
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



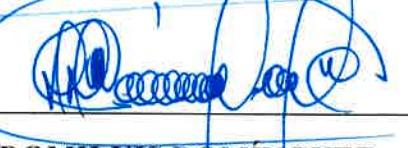
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



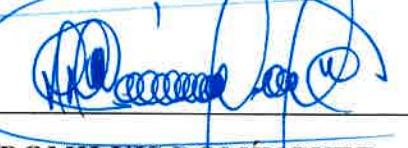
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



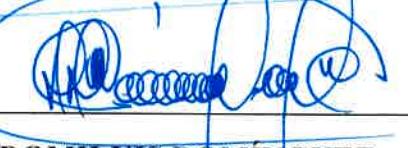
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



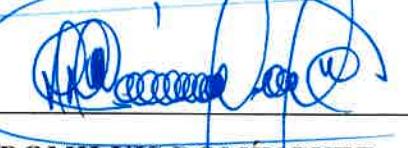
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



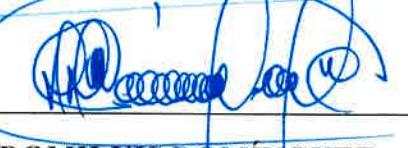
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



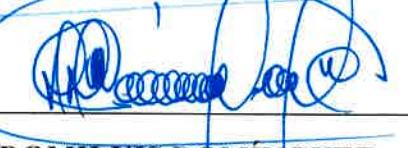
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



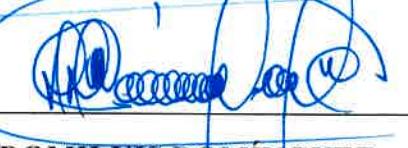
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



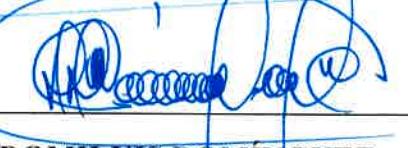
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



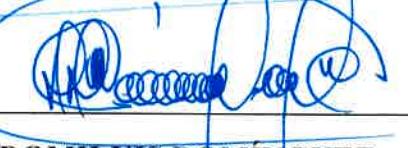
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



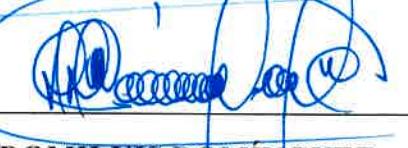
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



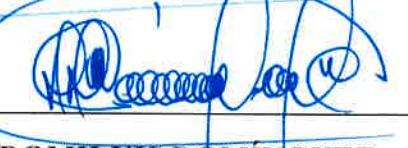
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



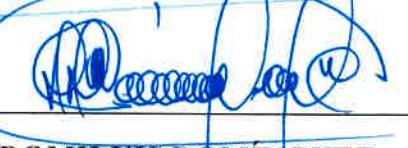
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



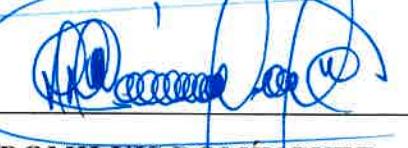
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



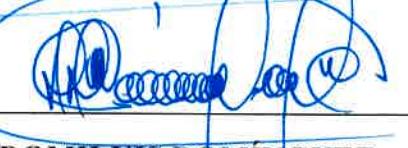
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



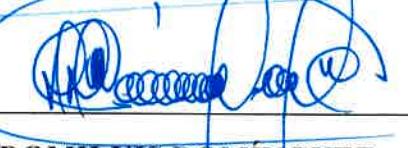
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



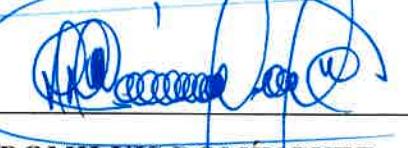
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



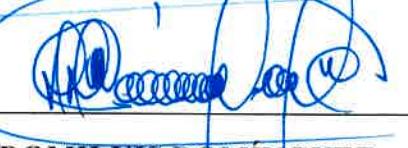
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



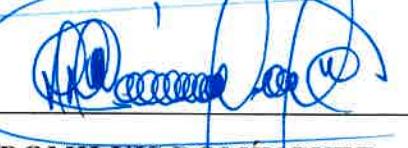
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



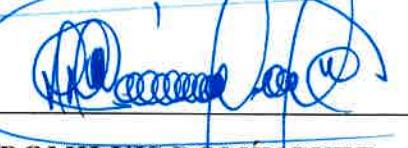
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



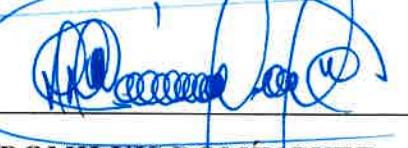
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



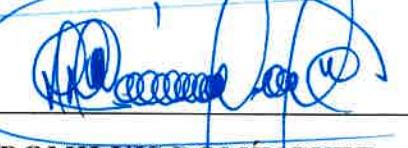
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



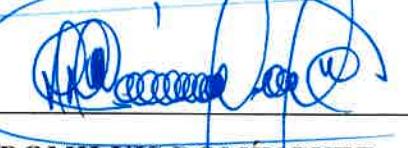
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



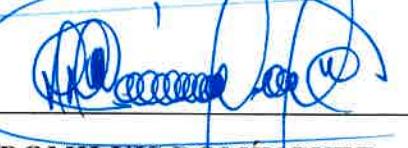
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



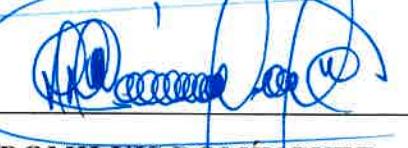
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



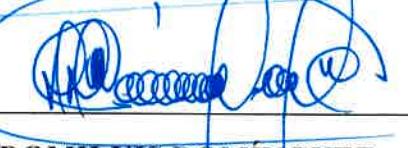
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



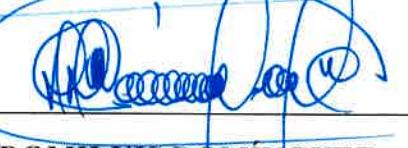
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



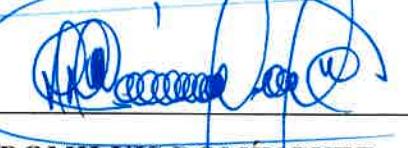
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



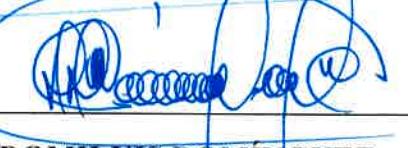
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



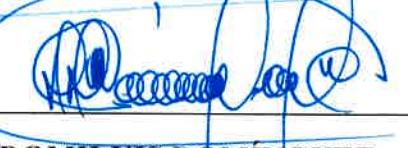
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



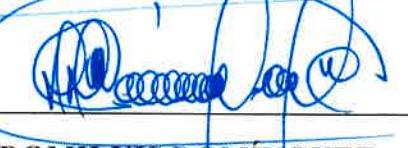
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



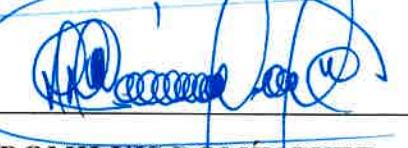
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



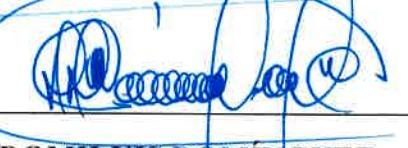
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



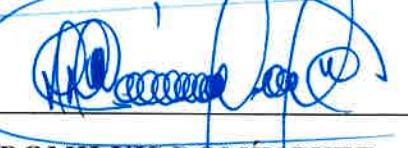
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



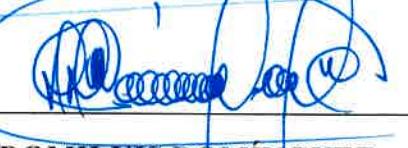
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



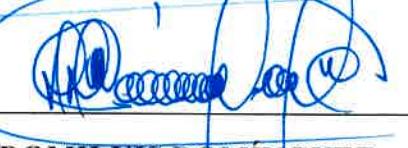
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



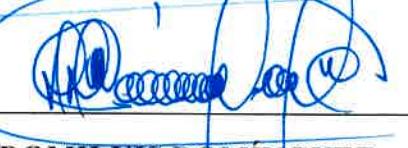
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



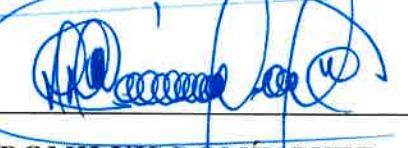
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



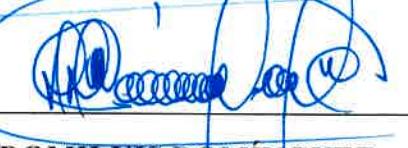
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



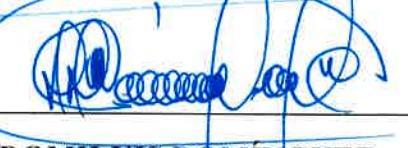
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



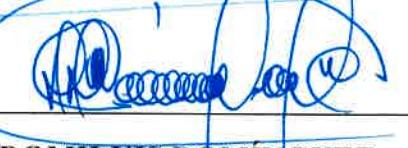
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



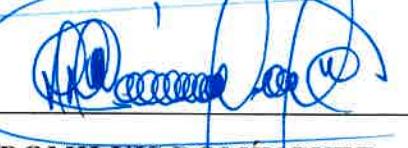
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



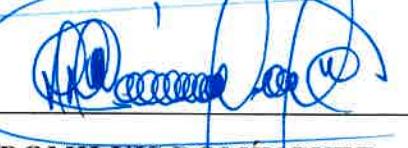
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



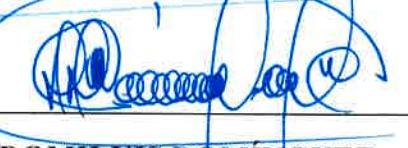
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



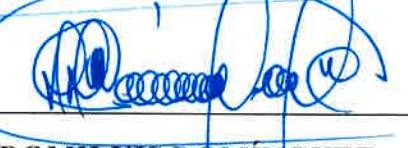
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



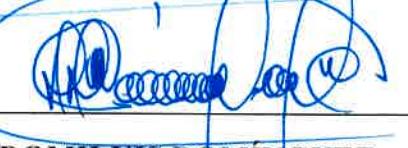
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



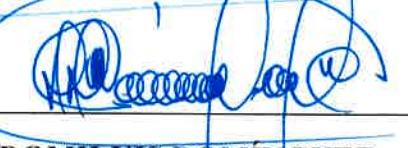
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



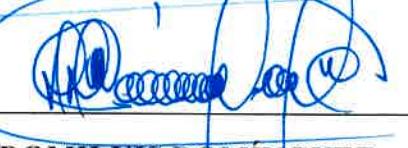
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



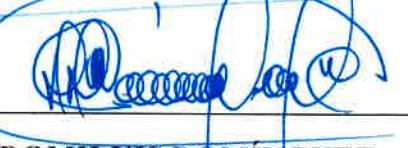
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



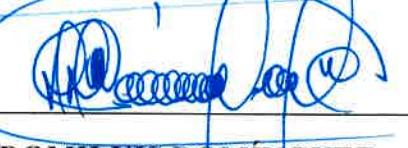
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



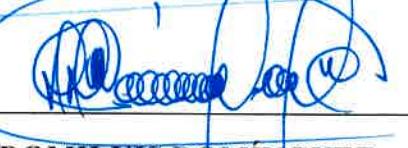
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



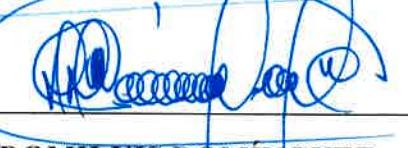
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



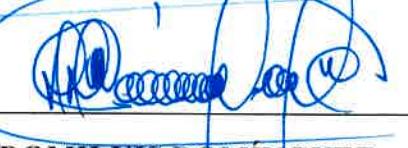
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



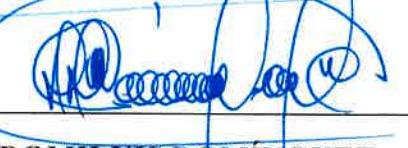
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



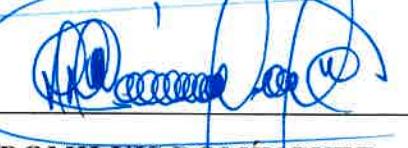
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



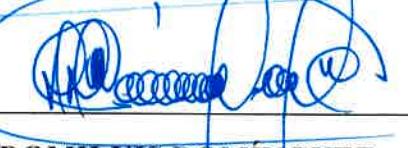
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



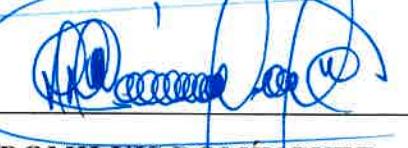
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



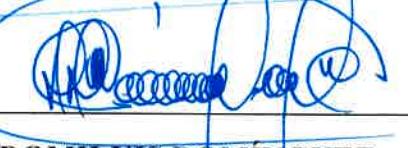
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "VARIANTES DE LA AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ",**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: **ÁREA:** - Variante de Capira: 46.2943 Ha - 4.53 Km
- Variante de Campana: 54.1405 Ha -4.21 Km

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No.DEIA-IA-025 DE 3 DE
marzo DE 2020.

Recibido por: Marcos Cedeno V. _____ Manuela _____
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

6-706-110
Cédula

9 de marzo de 2020
Fecha